

24675

ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.», por Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el sentido de que se amplíen las mercancías de importación a todas las pieles de ovino con su lana, enteras.

Ilmo. Sr.: La firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), para la importación de pieles de ovino con su lana, saladas secas; curtientes sintéticos, en polvo o en disolución, con una riqueza del 40 por 100; grasas de origen animal, sulfonadas; colorantes orgánicos sintéticos, y ácido fórmico, y la exportación de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas «Double face» y «Toscana peletería»; solicita se amplíen las mercancías de importación, incluyendo todas las pieles de ovino con su lana, enteras, con un peso superior a 170 kilogramos; las 100 pieles, frescas, saladas frescas, saladas secas, y secas, comprendidas en la P. E. 41.01.A-3.a.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación autorizadas todas las pieles de ovino con su lana, enteras, con su peso superior a 170 kilogramos; las 100 pieles, frescas, saladas frescas, saladas secas, y secas, comprendidas en la partida arancelaria 41.01-A.3 (PP. EE. 41.01.31.1, 41.01.31.2 y 41.02.32.1)

Las operaciones deberán realizarse al amparo del principio de identidad, por lo que el interesado queda obligado a declarar, en toda la documentación aduanera de exportación, las características de las pieles de ovinos realmente utilizadas en la elaboración de cada producto exportable.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24676

ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Pedro Domecq, S. A.» y «Emilio Lustau, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Pedro Domecq, S. A.» y «Emilio Lustau, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 6 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Pedro Domecq, S. A.» y «Emilio Lustau, S. A.», por Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24677

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	84,44	85,53
Billete pequeño (2)	81,62	85,53
1 dólar canadiense	75,46	78,67
1 franco francés	16,94	17,58
1 libra esterlina (3)	145,25	150,70
1 franco suizo	35,65	36,99
100 francos belgas	232,62	241,34
1 marco alemán	36,01	37,36
100 liras italianas (4)	9,43	10,37
1 florin holandés	33,81	35,08
1 corona sueca (5)	17,10	17,83
1 corona danesa	13,42	13,99
1 corona noruega	14,94	15,57
1 marco finlandés	19,83	20,87
100 chelines austriacos	503,01	524,39
100 escudos portugueses (6)	194,90	203,18
100 yens japoneses	31,76	32,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,21	14,80
100 francos C. F. A.	34,09	35,14
1 cruzeiro	4,12	4,25
1 bolívar	19,01	19,60

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.
 (6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24678

RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Ramal ferroviario exterior a Barcelona entre las estaciones de Papiol y Mollet (tramo III)», en términos municipales de San Cugat del Vallés y Sardanyola (Barcelona).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de San Cugat del Vallés y Sardanyola (Barcelona) y pertenecientes a los siguientes titulares: